

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN ARAPM-IA-RECONSIDERACIÓN- 003 -2015  
De 28 de Octubre de 2015.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ METROPOLITANA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARCOS RABELLO GONCALVES**, persona natural, portador del pasaporte No. YA610713, actuando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, debidamente inscrita en el Folio No. 1196, desde el 11 de noviembre de 2004, comparece ante esta digna entidad pública a fin de presentar formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, a través de la cual se le otorga Viabilidad Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“PLANTA DE ASFALTO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de septiembre de 2015, el señor **MARCOS RABELLO GONCALVES**, presentó el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“PLANTA DE ASFALTO”**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

Que el numeral 30 del Artículo 4 de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE ASFALTO”**, indica: “*l. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas*”. Dicho lo anterior, consideramos totalmente incongruente el numeral 30 con la actividad del proyecto que estaremos realizando.

Que la superficie de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE ASFALTO”**, indica: “*El proyecto “PLANTA DE ASFALTO”, se ubicará en la Finca No. 455263, inscrita al Documento Redi 2538372, con código de ubicación 8718, superficie de 1,767 m<sup>2</sup>, sección de propiedad del Registro Público de Panamá*”. En cuanto a esta superficie, se desprende que no procede lo estipulado de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015.

Se solicita la eliminación del numeral 30 correspondientes al Artículo 4 de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015 y corrección de la superficie de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales delegadas:

RESUELVE

**Artículo 1. RECONSIDERAR** en la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre del 2015, en **CORREGIR** la superficie de construcción donde se desarrollará el proyecto y **ELIMINAR** el numeral “30” a través del cual se le otorga viabilidad ambiental al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PLANTA DE ASFALTO”** promovido por la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, solicitado en el Recurso de Reconsideración.

**Artículo 2. CORREGIR** la superficie de construcción del proyecto “**PLANTA DE ASFALTO**”, lo cual se ubicará en la Finca No. 455263, inscrita al Documento Redi 2538372, con código de ubicación 8718, con una superficie de construcción de **4,500.00 m<sup>2</sup>**, sección de propiedad del Registro Público de Panamá.

**Artículo 3. ELIMINAR** el numeral 30 del Artículo 4 de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, atendiendo la solicitud en virtud a que el mismo no es congruente con el desarrollo del proyecto; y se **ACOGE** la Ley 6 del 11 de enero del 2007. Que dicta las normas sobre manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

**Artículo 4. MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución DRPM-IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE ASFALTO**,” promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

**Artículo 5. NOTIFICAR** al promotor de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de Octubre del año dos mil catorce (2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA**  
Directora Regional de Panamá Metropolitana

  
**MAYSIRIS MENCHACA**

Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRPM-IA-Recorrido Urbanización -003-15  
FECHA 28-12-15  
Página 2 de 2  
MB/JCP/MM/JC

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 207 - 2015  
De 11 de SEPTIEMBRE de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Planta de Asfalto**”, ubicado en el corregimiento Tocumen, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

La suscrita Directora de la Regional Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, debidamente registrada en (Mercantil) Folio No. 1196, desde el 11 de noviembre de 2004, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, “**PLANTA DE ASFALTO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 7 de agosto 2015, que el promotor **Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, devidamente registrada en (Mercantil) Folio No. 1196, desde el 11 de noviembre de 2004, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, “**PLANTA DE ASFALTO**”, elaborado, bajo la responsabilidad de Jorge Lee y Gladys Barrio personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-034-01 y IRC-070-07, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto en estudio consiste en la Instalación y Operación de una Planta de Asfalto móvil para el proyecto de Expansión del Aeropuerto de Tocumen. Dicha planta, se utilizará durante la fase de construcción del proyecto de Expansión del Aeropuerto, es decir que se considera móvil, ya que solo será para uso interno y durante la fase de construcción del proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

El proyecto “**PLANTA DE ASFALTO**”, se ubicará en la Finca 455263, inscrita al Documento Redi 2538372, con código de ubicación 8718, superficie 1767 m<sup>2</sup> Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE ASFALTO**”, la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de la Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

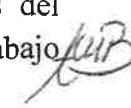
**Artículo 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**Planta de Asfalto**”, cuyo promotor es **Constructora NORBERTO**

**ODEBRECHT, S.A** con las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** El promotor del proyecto denominado “**Planta de Asfalto**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de las normativas ambientales vigentes.

**Artículo 3.** Advertir al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

1. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
2. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada cuatro (4) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
3. Para realizar el movimiento de suelo para el desarrollo de la obra, los diseños de terracería y el manejo de las aguas pluviales, previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal del Municipio de Panamá.
4. Manejar el desarrollo del proyecto de tal manera que mediante la metodología constructiva se garantice la seguridad y protección de los colindantes y bienes materiales, asumiendo el promotor, la responsabilidad por posibles accidentes o pérdidas humanas, daños materiales que se incurran por la construcción de la obra.
5. Los planos del proyecto deberán ser aprobados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.
6. Previo inicio de obra, entregar los planos sellados y aprobados por municipio.
7. Previo inicio de obra el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo, la aprobación de la densidad y la altura emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, (MIVIOT).
8. El promotor previo inicio de obras del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
9. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
10. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
11. El promotor deberá cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2002. Con el objetivo que se realice el trabajo 

- minimizando la contaminación y el daño al ambiente causadas por las operaciones de construcción.
12. Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
  13. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
  14. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la república de Panamá.
  15. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
  16. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
  17. El promotor del proyecto deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
  18. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción y operación.
  19. Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
  20. El promotor, en caso de que, al momento de realizar las fundaciones para la construcción, se encontrara algún tipo de artefacto arqueológico, deberá ser notificado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura, para que se proceda con la prospección arqueológica respectiva o se tomen las medidas que esta institución indique.
  21. Realizar todas las operaciones únicamente en las zonas permitidas para ello y donde se puedan recoger los vertidos.
  22. Escurrir cualquier pieza contaminada con aceite, combustible o líquido de freno en el recipiente adecuado, evitando que se manche el suelo.
  23. Depositar los residuos peligrosos en el lugar destinado para ellos.
  24. Disponer de materiales para recoger cualquier derrame.
  25. Cumplir con las operaciones de mantenimiento de equipos y materiales marcadas por el fabricante.
  26. No verter por el desagüe ningún producto o residuo peligroso.
  27. No verter por el desagüe aguas de aclarado de recipientes o herramientas
  28. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 2011 del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
  29. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
  30. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas.
  31. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

32. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2000, que establece la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
33. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
34. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
35. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el promotor **Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

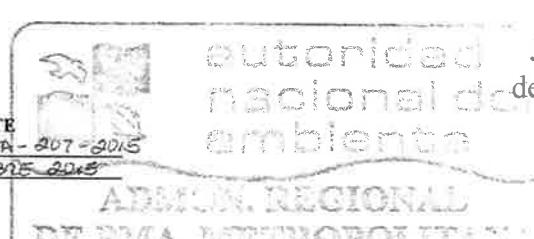
Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Maria de Los Angeles Bajura*  
Maria de Los Angeles Bajura  
Directora Regional de Panamá  
Metropolitana

*Enidd Sopalda*  
Enidd Sopalda

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRPM-IR- 207-2015  
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE 2015  
Página 4 de 5  
MB/RG /MM



Jefa del Departamento  
de Evaluación Ambiental



Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2015 siendo las 12:54  
de la TARDE de pers notifíquese personalmen 15 for  
Marcos Roel de la pres  
PAV RESORTO de la presente resolución.  
Padich A.

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:  
  
Primer Plano: **PROYECTO: "PLANTA DE ASFALTO"**  
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**  
Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**  
Cuarto Plano: **ÁREA: 1,767m<sup>2</sup>**  
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-IA-207-16 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Hanres Goncalves  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Por escrito  
Firma

TA 410713  
No. de Cédula de I.P.

11 - 9 - 2015  
Fecha